

**PROYECTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DEBERÁN SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

**Antecedentes**

- I. Mediante Acuerdo JGE83/2008 del 23 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión del Portal de internet e Intranet del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Reglamento en materia de Transparencia, que previó la integración y funcionamiento del Comité de Publicación y Gestión Electrónica, mismos que fueron modificados el 30 de septiembre de 2011, mediante el Acuerdo JGE104/2011.
- II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. El Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluyendo diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- III. El Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- V. El Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en el año 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008, 2011 y 2014, su más reciente reforma aprobada por el Consejo General fue el 27 de abril de 2015, conservó la figura del Comité de Gestión y Publicación Electrónica con sus atribuciones concernientes a la definición de estructura, secciones y contenidos que serán publicados en los portales institucionales de Internet o Intranet.

- VI. El artículo octavo transitorio del Reglamento de Transparencia aprobado en 2015 ordena modificar los Lineamientos y políticas que regulan a los órganos de transparencia que continúan vigentes.

### **Considerando**

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. Asimismo señala en la fracción V que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

6. Que dentro del cuerpo normativo a la última reforma de 2015 al Reglamento de Transparencia, se definió que el nombre correcto del órgano colegiado encargado del tema de publicaciones electrónicas debe ser Comité de Gestión y Publicación Electrónica, atendiendo a la lógica procedimental que implica la publicación de información en los portales web del Instituto.
7. Derivado de las reformas al Reglamento de Transparencia, dentro del texto del artículo Transitorio Octavo, se ordenó las modificaciones a los Lineamientos y políticas que regulan a los órganos de transparencia que continúan vigentes en términos de este Reglamento.
8. Que se entiende por Comité de Gestión, al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, fracción IX del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2016.
9. Que el Comité de Gestión está integrado por un presidente, seis representantes de diversas áreas y el Gestor de Contenidos, tal como se encuentra establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracción I a VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2016.
10. Que en el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento de Transparencia vigente, se prevé que la Junta General Ejecutiva debe emitir y, en su caso, actualizar los Lineamientos de Sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
11. Que los Lineamientos de Sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, fracciones I y V; 41, Base V, párrafos I y II, apartado A; y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 2; 35 y 44, párrafo 1, inciso gg) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, fracción IX; 25, párrafo 1, fracciones I a VIII, y párrafo 3; y octavo transitorio del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** El Comité de Gestión aprueba la **Propuesta de Lineamientos de sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica del Instituto Nacional Electoral** en los siguientes términos:

# **PROPUESTA DE LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, así como la actuación de sus integrantes y las facultades que les son atribuidas de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará de manera supletoria el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien las normas aplicables al Instituto.

#### **Artículo 2. Criterios para su interpretación**

1. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se sujetarán a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes participen en las sesiones del Comité; el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones; la amplia deliberación colegiada; sí como la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes y demás documentos que deriven de las atribuciones del órgano colegiado.
2. El Comité ejercerá las facultades que le confiera el Reglamento de Transparencia y el Reglamento Interior.

#### **Artículo 3. Cómputo de Plazos**

1. El cómputo de plazos, para efectos de los presentes Lineamientos, se hará tomando solamente en cuenta los días y horas hábiles, debiendo entenderse los primeros como todos los días, excepto sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto; y las segundas, como aquellas que determinen las normas laborales correspondientes.

## **Artículo 4. Glosario**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por:
  - a. Comité de Gestión: al Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
  - b. Consejo: al Consejo General del Instituto;
  - c. Instituto: al Instituto Nacional Electoral;
  - d. Ley: Ley General de Institucionales y Procedimientos Electorales;
  - e. Lineamientos: a los Lineamientos de Sesiones del Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
  - f. Presidente: al Presidente del Comité de Gestión;
  - g. Reglamento: al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
  - h. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
  - i. Unidad Técnica de Transparencia: a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

## **Capítulo II**

### **De la integración y funciones del Comité de Gestión**

#### **Artículo 5. Integración**

1. El Comité de Gestión se integrará por los siguientes funcionarios:
  - I. El Secretario Ejecutivo, o un representante que él designe, quien fungirá como Presidente;
  - II. Un representante de la Presidencia del Consejo;
  - III. Un representante de la Unidad Técnica de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico;
  - IV. Un representante de la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
  - V. Un representante de la UNICOM;

- VI. Un representante de la Dirección del Secretariado;
  - VII. Un representante de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - VIII. El Gestor de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto, a cargo del titular de la Dirección de Políticas de Transparencia adscrito a la Unidad Técnica de Transparencia.
1. Los integrantes del Comité de Gestión concurrirán a las sesiones del órgano con derecho de voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y del Gestor de Contenidos, quienes sólo concurrirán con derecho de voz.
  2. Cada integrante del Comité podrá designar, bajo su más estricta responsabilidad, a un solo servidor público para que lo sustituya en sus funciones, tomando en consideración que el suplente deberá:
    - I. Ser aprobado por el Comité; y
    - II. Tener nivel jerárquico de director de área o equivalente.
  3. Podrán asistir a las sesiones del Comité de Gestión aquellos invitados por la Presidencia del mismo, los cuales tendrán solo derecho de voz.

## **Artículo 6. Funciones**

1. Serán funciones del Comité de Gestión, las siguientes:
  - I. Aprobar la línea editorial de los portales de internet e intranet;
  - II. Definir la información a publicar en los portales, en función de la agenda Institucional;
  - III. Definir la estructura, secciones y contenidos que serán publicados en la página de inicio de los portales, así como su vigencia;
  - IV. Establecer el procedimiento para publicación de contenidos;
  - V. Establecer las políticas de diseño gráfico;
  - VI. Evaluar permanentemente el diseño y contenido de los portales Web;
  - VII. Definir la estrategia de capacitación para las áreas que generan contenido;
  - VIII. Definir nuevos servicios y mecanismos de retroalimentación con la ciudadanía y con los usuarios internos;

- IX. Fomentar una cultura de generación de contenidos basados en las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;
- X. Recibir las opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento y actualización del portal de internet del Instituto;
- XI. Conocer un reporte anual de las evaluaciones, incumplimientos y avances en la publicación de las obligaciones de transparencia; de accesos al portal de internet; de la evaluación de la información de interés público que presentan las áreas y del funcionamiento y actualización del portal del Instituto, elaborado por la Dirección de Políticas de Transparencia;
- XII. Supervisar que las áreas cumplan con lo establecido en el Reglamento, para la generación de información de interés público y de aquella que se debe poner a disposición del público en términos del artículo 5 del Reglamento;
- XIII. Designar, mediante acuerdo, a las áreas del Instituto responsables de actualizar la información señalada en los artículos del Reglamento, con base en las atribuciones asignadas por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer criterios generales para el uso institucional de las redes sociales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo;
- XV. Conocer las consultas, opiniones y sugerencias sobre el funcionamiento y actualizaciones de los portales de internet e intranet del Instituto.

### **Capítulo III**

#### **De las atribuciones de los integrantes del Comité de Gestión**

##### **Artículo 7. Del Presidente**

- 1. Son atribuciones del Presidente:
  - a. Convocar a las sesiones del Comité de Gestión;
  - b. Definir el orden del día de cada sesión;
  - c. Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones;
  - d. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
  - e. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Gestión;
  - f. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de Acuerdos o documentos del Comité de Gestión;

- g. Aplicar los presentes Lineamientos y en general, la normatividad que le otorgue facultades de competencia;
- h. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité de Gestión; y
- i. Las demás que le otorgue el Reglamento y cualquier otra disposición que así lo establezca.

### **Artículo 8. Del Secretario Técnico**

1. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité de Gestión:
  - a. Preparar el orden del día de las sesiones, previamente definido por el Presidente, así como elaborar las respectivas convocatorias;
  - b. Circular la convocatoria y los documentos que acompañen el orden del día en los plazos a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento;
  - c. Declarar la existencia del quórum legal;
  - d. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité de Gestión, tomando en cuenta las observaciones que los mismos hubieren realizado;
  - e. Someter a votación los proyectos de Acuerdo o documentos del Comité;
  - f. Registrar las votaciones de los integrantes del Comité de Gestión y dar a conocer el resultado de las mismas;
  - g. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos o mandatos del Comité de Gestión;
  - h. Llevar el archivo del Comité de Gestión y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
  - i. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Gestión;
  - j. Asistir al Presidente en sus funciones; y
  - k. Las demás que le sean conferidas por el Reglamento de Transparencia o el Comité de Gestión.



## **Artículo 9. De los integrantes del Comité de Gestión**

1. Son atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Comité de Gestión:
  - a. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
  - b. Solicitar al Presidente del Comité de Gestión la inclusión de asuntos en el orden del día;
  - c. Poner a consideración del Presidente del Comité de Gestión los proyectos de acuerdos, informes, y cualquier asunto que estimen pertinente;
  - d. Coadyuvar en la elaboración del Informe Anual; y
  - e. Proponer la asistencia de servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité de Gestión.

## **Capítulo IV**

### **De las Sesiones**

#### **Artículo 10. Tipos de sesiones**

1. Las sesiones del Comité de Gestión son ordinarias, extraordinarias o urgentes.
  - a. Serán ordinarias aquellas sesiones que de conformidad con estos Lineamientos deban celebrarse cada tres meses.
  - b. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Comité de Gestión, cuando éste lo estime necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
  - c. Serán sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente del Comité de Gestión, cuando éste lo estime necesario para tratar asuntos que, por su naturaleza, precisen desahogo en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 11. Convocatoria a las sesiones**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente convocará a los integrantes del Comité de Gestión, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para tal fin.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días hábiles de anticipación.
3. En aquellos casos en que el Presidente del Comité de Gestión lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesario cumplir con los requisitos para convocar a sesión cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Comité de Gestión.

O bien, las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser desahogadas en forma virtual, es decir, la convocatoria será circulada mediante correo electrónico y la votación será emitida por el mismo medio.

4. La convocatoria a sesión deberá contener los siguientes requisitos:
  - a. Fecha, hora y sede en que la misma se deba celebrar, con excepción de las convocatorias urgentes;
  - b. Señalar el tipo de reunión, es decir, si es ordinaria, extraordinaria o urgente con excepción cuando se desarrolle como se indica en el artículo 11, párrafo 3.
  - c. El proyecto del orden del día para ser desahogado, cuando se desarrolle como se indica en el artículo 11, párrafo 3.
  - d. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
5. Para la circulación del orden del día, la convocatoria a sesión, los anexos y demás documentos adjuntos se turnarán por correo electrónico; asimismo estarán disponibles en el portal de intranet dentro del apartado del Comité de Gestión. Los originales quedarán en el archivo de la Unidad Técnica de Transparencia y a disposición de cualquiera de los miembros del Comité de Gestión.
6. Los integrantes del Comité de Gestión podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que le sean de obvia o urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.
7. En el caso de las sesiones extraordinarias o extraordinarias urgentes solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

## **Artículo 12. Inclusión de asuntos en el orden del día**

1. Recibida la convocatoria a las sesiones, cualquiera de los integrantes del Comité de Gestión podrá solicitar al Secretario Técnico la inclusión de un asunto en el orden del día: con al menos con dos días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias; y veinticuatro horas para las extraordinarias. En ambos casos, la solicitud se acompañará del soporte documental necesario para su discusión.
2. El Secretario Técnico deberá remitir el nuevo orden del día y los documentos de soporte que en su caso sean necesarios, conforme se agreguen asuntos.

## **Capítulo V**

### **De la Instalación y Desarrollo de la Sesión**

#### **Artículo 13. Instalación**

1. El día y la hora señalados para que tenga verificativo la sesión, los integrantes del Comité de Gestión se reunirán en el lugar indicado en la convocatoria.
2. Para que el Comité de Gestión pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes;
3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo dos, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Comité de Gestión y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente deberá suspender la sesión y sugerir su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las setenta y dos horas siguientes.
4. El Presidente dará cuenta al Comité de Gestión los puntos del orden del día que quedaron pendientes de discusión a fin de que éste decida, si se desahogan en la sesión o se difieren para una posterior.

#### **Artículo 14. Discusión**

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Comité de Gestión el orden del día.
2. Los asuntos en el orden serán discutidos y en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Comité de Gestión acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

## **Artículo 15. Ausencia del Presidente**

1. En caso de que el Presidente del Comité de Gestión se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario Técnico lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

## **Capítulo VI**

### **Votaciones**

#### **Artículo 16. Forma de tomar las votaciones**

1. Los acuerdos del Comité de Gestión se tomarán por mayoría de votos.
2. Los acuerdos tomados en el seno del Comité de Gestión serán obligatorios para sus integrantes y para todas las áreas responsables de oficinas centrales y órganos desconcentrados del Instituto.
3. Los integrantes del Comité de Gestión expresarán su voto levantando la mano.
4. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, se tendrá por no aprobado el punto del orden del día, por lo que el Presidente deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

## **Capítulo VII**

### **Actas de las Sesiones**

#### **Artículo 17. Actas**

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario Técnico deberá entregar a sus integrantes el proyecto de acta de cada sesión en la convocatoria a reunión del Comité de Gestión.
2. Las actas deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Instituto, a más tardar diez días hábiles posteriores a su aprobación y firma de los integrantes del Comité de Gestión.

## Capítulo VIII

### De la publicidad y publicación de los documentos del Comité de Gestión

#### Artículo 18. Publicidad

1. Las actas, acuerdos y demás documentos que emita el Comité de Gestión en el ejercicio de sus funciones, serán públicos con excepción de la información reservada y confidencial que pudieran contener, dentro de los supuestos señalados en el Reglamento o cualquier otra disposición que resulte aplicable.

#### Artículo 19. Publicación

1. El Secretario Técnico deberá solicitar la difusión de los documentos que genere el Comité de Gestión, en la página de internet o intranet del Instituto, según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y los presentes Lineamientos.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico para que remita la Propuesta de Lineamientos a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva en el formato y con las especificaciones que requiera, dentro de los tres días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, celebrada el **xx** de **xxxxx** de dos mil dieciséis.